

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403573
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución de la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la madre de la promotora de la queja, que había sido presentada el 08/03/2024.

Por ello, el 04/10/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Elche exponía, en resumen, que la solicitud había sido grabada en el aplicativo informático con fecha 05/06/2024, pero que la persona dependiente aún no había sido valorada.

La Entidad Local señaló que existía una importante acumulación de valoraciones y que la edad avanzada (la interesada tiene 95 años) no se considera un criterio para priorizar la valoración de las personas dependientes.

La Conselleria, por su parte, nos informó (después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe) de que la solicitud se encontraba en estado "comprobada" desde el 07/06/2024, pero que la persona dependiente aún no había sido valorada y que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 23/12/2024 en el que hizo constar que su madre había sido valorada el 19/12/2024.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403573, de 28/01/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los términos y plazos establecidos en las Leyes y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de la revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia de la madre de la promotora de la queja y, en su caso, la correspondiente resolución de revisión del PIA.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 08/03/2024.

El Ayuntamiento de Elche nos remitió la respuesta dentro del plazo establecido, mostrando la aceptación de la resolución e informándonos de que había procedido al refuerzo de personal tanto del equipo de grabación como de valoración. Del mismo modo, señaló que, revisado el expediente, constaba que, con fecha 6/2/2025, se le había notificado la correspondiente resolución de grado.

Por lo que se refiere a la respuesta de la Conselleria, tuvo entrada en esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En ella, la Conselleria manifestó expresamente que:

(...) aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 7 de enero de 2025, aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que tiene reconocida a este Grado. En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de todos los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues, si bien se ha emitido la resolución de revisión de la situación de dependencia de su madre, tras haberle modificado el grado y reconocido un grado 3, no se ha emitido la resolución de revisión del PIA.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la solicitud de revisión de grado (de fecha 08/03/2024) y la emisión de la Resolución de revisión de la situación de dependencia (de fecha 07/01/2025), se recuerda a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses conforme a lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana